

BIENIO DE 1.º ENERO DE 1899

A 31 DE DICIEMBRE DE 1900



CONTRATO

adicional al de 21 de Agosto de 1,899, celebrado con el Señor Pedro Mares O, Contratista del aseo de la ciudad.

Los suscritos: Pedro Antonio Molina, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y Pedro Mares O, Contratista del aseo de la ciudad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente Contrato, adicional al de fecha 21 de Agosto de 1,899, sobre aseo de la ciudad.

ARTICULO 1. El Gobierno, en su calidad de parte contratante, conviene en aumentar en un veinte por ciento (20 %) la cantidad que actualmente paga al Contratista Señor Mares por el servicio de aseo de la ciudad; tal aumento lo hace el Gobierno por vía de concesión y teniendo en cuenta las dificultades que por causa de la guerra se han presentado al Contratista para llenar cumplidamente sus obligaciones.

ARTICULO 2. El aumento de que trata el Artículo anterior principiará desde la fecha de la aprobación definitiva de este Contrato y durará hasta el día en que se declare restablecido el orden público en la Provincia de Bogotá.

ARTICULO 3. Las estipulaciones del presente Contrato en nada alteran ni modifican las del de fecha 21 de Agosto de 1,899, que se declara vigente en todas sus partes; y así, Mares se obliga nuevamente a prestar el servicio de aseo por el precio fijado en el Contrato últimamente mencionado desde, la fecha citada en el Artículo anterior, é sea desde el día en que se declare restablecido el orden público en la Provincia de Bogotá, hasta la terminación de aquel Contrato.

ARTICULO 4. El presente necesita para su validez la aprobación del Honorable Consejo de Ministros y la del Poder Ejecutivo y, obtenidas estas, será elevado

a escritura pública. En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos

Pedro Antonio Molero

Pedro Fares

Vicepresidencia de la República
Bogotá, Noviembre 26 de 1900
Aprobado.

José Manuel Marraguín
El Ministro de Hacienda
Pedro Antonio Molero

Fue aprobado este contrato por
el Consejo de Ministros, en su
sesión de esta fecha

Bogotá, Noviembre 28 de 1900

El Dir.

Antonio J. J. J.



049-50



CONTRATO

sobre rescisión de los celebrados con el Señor Pedro Mares O. sobre servicio de aseo de la ciudad de Bogotá.

Los suscritos, á saber : Miguel Abadía Méndez, Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Hacienda, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y Pedro Mares O, Contratista del servicio de aseo de la ciudad, por otra, teniendo en cuenta las dificultades que por causa de la actual situación de guerra se han presentado al Contratista para dar estricto cumplimiento al Contrato sobre aseo de la ciudad, celebrado con el Ministerio de Hacienda el día tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, debido, por una parte al alza considerable de los jornales y de los artículos indispensables para el buen desempeño del servicio citado y, por otra, á que al Gobierno no le ha sido posible, apesar de los esfuerzos que ha hecho y por causa de las imperiosas necesidades del servicio militar, establecer el de vigilancia, suministrar al Contratista las escoltas que custodien los reos renatados que hayan de ayudar á limpiar los cauces y riberas de los rios y arroyos que atraviesan la ciudad é impedir el que sean reclutados los trabajadores de la Empresa, han convenido de mutuo acuerdo en declarar, como en efecto declaran, rescindidos desde el día primero de Marzo próximo, los Contratos sobre aseo de la ciudad de Bogotá, celebrados el primero en la fecha arriba citada y el segundo, adicional á este, el veintiseis de Noviembre de mil novecientos que constan en las escrituras públicas números 580 de 26 de Septiembre de 1,899 y 685 de 30 de Noviembre de 1,900, respectivamente, otorgadas en la Notaría 3 de este Circuito; que en tal virtud, desde el día mencionado queda Mares desligado de las obligaciones que contrajo para con el Gobierno en los Contratos que por el presente se declaran rescindidos, y el Gobierno libre de toda obligación para con el Contratista, sin que ninguna de las partes pretenda ahora ni en ningun tiempo reclamar judicial ni

extrajudicialmente perjudicados ni indemnización alguna por causa de los Contratos citados en la presente rescisión, pues ambas declaran estar á paz y salvo recíprocamente. El Gobierno comprará á Mares, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2 del Artículo 3 del Contrato sobre servicio de aseo de la ciudad ya mencionado, los vehículos y enseres de propiedad de éste que se hallen en buen estado de servicio, previo avaluo de ellos verificado por peritos nombrados uno por cada una de las partes y un tercero por los dos primeros para el caso de discordia.

El presente Contrato de rescisión necesita para su validez la aprobación del H. Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo y, obtenida que sea, será elevado á escritura pública.

En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a diecinueve de Febrero de mil novecientos uno.

Miguel Abadía Méndez

Pedro Mares O.

REPUBLICA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

Bogotá Febrero 20 de 1901

En Consejo de Ministros

fue Aprobado el presente Contrato

Ante mí (Cortina)

Poder Ejecutivo

Bogotá Febrero 20 de 1901

Aprobado,

Tré Manuel Marroquín

El ministro de Instrucción Pública en
cargo de Despacho de Hacienda

Miguel Abadía Méndez



1
4
vora
069
70
sup a
Dicho
nein
edafes

CONTRATO
 Celebrado con el Señor Pedro Mares, para el servicio de basuras de la ciudad.
 Los suscritos, a saber: Carlos Calderón, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado al efecto por el Excmo. Señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este Contrato se denominará "el Gobierno"; y Pedro Mares, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará "el Contratista" han celebrado el siguiente Contrato:
ARTICULO 1º. El Contratista se obliga:
 (a) a poner y sostener en continuo servicio, por el tiempo de la duración de este Contrato, cincuenta carros de vuelco, con sus respectivos animales de tiro y peones conductores, destinados exclusivamente a recoger y conducir a una distancia no menor de un kilómetro de la ciudad, las basuras y despojos que en ella se producen y que se encuentren en las vías públicas, en las casas particulares, en las plazas de mercado, en los edificios públicos y en general en toda la ciudad. Para la recolección de las basuras en las casas particulares, irá delante de cada carro un peón, con el objeto de llamar a la puerta de las casas y solicitar las basuras que haya en cada una de ellas, procurando evitar la demora de los vehículos. Cada conductor de carro estará en el deber de recoger y conducir las basuras que se le presenten en las puertas de cualesquiera habitaciones particulares. Para las calles en que por su mal pavimento, desnivel u otras condiciones no pueda hacerse uso de carros tirados por bestias, podrán emplearse, como vehículos auxiliares, carretillas de mano para el acarreo de tales basuras.
 (b) Los cincuenta carros de que trata el punto anterior, deberán ser de construcción europea ó americana, de vuelco y movidos por un solo animal; el tamaño y condiciones de estos carros en ningún caso podrán ser inferiores a los de los vehículos que en la actualidad emplea el Gobierno para el acarreo de basuras. Cada carro irá



provisto de sus correspondientes arneses de tiro en buen estado de servicio y de las herramientas y escobas necesarias para hacer con facilidad y rapidéz el aseo á que están destinados .

Dichos vehiculos estarán en todo tiempo en perfecto estado de servicio , convenientemente barnizados y numerados , siguiendo el curso ordinal desde uno en adelante , con el objeto de saber fácilmente cual ó cuales de los conductores ó carreteros son los responsables de las faltas que se denuncien por el público .

Además del número correspondiente , llevará cada carro una manpanilla , y en lugar visible la inscripción **EMPRESA DEL ASEO DE LA CIUDAD** .

(c) A mantener en perfecto estado de servicio cuatro irrigadores ; resistentes en calidad y dimensiones á las que en la actualidad posee el Gobierno . Dichas irrigadoras harán el servicio de irrigación en las vias públicas de la ciudad , en horas oportunas , y siempre que las circunstancias lo exijan .

(d) Los vehiculos de acarrear basuras prestarán su servicio todos los días no feriados , desde las seis de la mañana hasta las cinco y media de la tarde . En los días feriados , este servicio se prestará solamente hasta las diez de la mañana .

(e) Los conductores de carros prestarán su servicio con uniforme , compuesto de blusa , pantalón y cachucha , con el mismo número del carro que cada uno conduce .

(f) A mantener , permanentemente , por lo menos , ochenta muchachos barrereros con su respectivo uniforme , compuesto de blusa , pantalón y cachucha numerada , los cuales se dividirán en cuadrillas con sus respectivos sobrestantes , con el objeto de prestar convenientemente los servicios de que se habla en seguida .

(g) A hacer barrer diariamente todas las calles de la ciudad y los caños que hay descubiertos , tambien á hacer lavar y limpiar diariamente todas las rejías y tapas de hierro de los caños y alcantarillas .

(h) A mantener constantemente en perfecto estado de limpieza y aseo las plazas de mercado de la ciudad .

(i) A limpiar cada quince dias los cauces y riberas de todos los rios y arroyos que artaviesan la ciudad , en toda la extensión en que la cortan . Para este servicio el Gobierno prestará el concurso de cuarenta reclusos ; con sus respectivas escoltas , puestos á disposición del Contratista .

(j) A lavar todos los dias los excusados públicos .





71 9
070

(1) A mantener en cada Sección en que se divide la ciudad, para el buen servicio del aseo, un Agente con el objeto de que invigile el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de los diferentes empleados de la Empresa, y á tener, además, un Inspector general que recorra diariamente toda la ciudad para hacer que los subalternos cumplan sus deberes y atiendan sin demora las indicaciones justas que se hagan al público sobre deficiencia del servicio:

(1) A mantener abierta y en lugar central, todos los días no feriados, desde las 8 a. m. hasta las 4 p. m. una oficina general, con el objeto de oír las quejas ó reclamos que sobre el servicio de aseo dirijan las Autoridades y los particulares presentando á ellas la debida atención y resolviéndolas sin demora:

(II) A mantener por lo menos cien animales de tiro, en perfecto estado de servicio, á fin de que los vehículos de acarrear las basuras funcionen sin interrupción:

(m) A pagar por vía de multa, diez pesos (\$ 10) por cada carro que deje de prestar el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, por cada día que la falta tenga lugar; cinco pesos (\$ 5) por cada carrera ó calle que deje de barrerse y asearse en toda su extensión por dos días consecutivos; diez pesos (\$10) por cada vez que dejen de asearse las plazas de mercado durante tres días consecutivos; diez pesos (\$ 10) por cada día que dejen de lavarse y barrerse los excusados públicos; y diez pesos (\$ 10) por cada vez que deje de hacerse el aseo de los ríos y arroyos, según lo estipulado en el punto i). Estas multas las consignará el Contratista en la Tesorería general inmediatamente despues de comprobarse por la Dirección de la Policía la omisión ó omisiones que ocurran en el cumplimiento de este Contrato:

(a) A prestar, como garantía del cumplimiento de cada una de las obligaciones que contrae, una fianza personal á satisfacción del Tesorero general de la República, por la suma de diez mil pesos (\$ 10,000), dentro de los primeros quince días siguientes á la fecha de la aprobación de este Contrato:



(f) A indicar al Gobierno, á más tardar un mes desbues de firmarse este Contrato, el sitio ó sitios que se destinen para los potreros en donde deben mantenerse los animales de tiro y los locales destinados para guardar los vehculos y demás enseres necesarios para el aseo é irrigación de la ciudad ;

(o) A pedir á Europa ó á los Estados Unidos , ó á mandar construir en el país dentro de los seis primeros meses de la ejecución de este Contrato , los vehculos y demás enseres necesarios para prestar los servicios de que ól trata, en todo el tiempo de su duración ;

(p) En caso de que sea insuficiente el número de cincuenta carros para prestar el servicio de aseo , el Gobierno solicitará de la Empresa el aumento de ellos, y pagará mensualmente por cada uno de los que exadan de cincuenta , hasta la ocurrencia de setenta (70) , la suma de veinte pesos (\$ 20) en la misma forma de pago que se estipula en el inciso 1 del Artículo 3

ARTICULO 2 : El Inspector general y los Agentes de Sección de que trata el punto k) del Artículo anterior, quedan investidos del caracter de Agentes de Policia en todo lo que diga relación con el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente Contrato les imponga la Empresa . En consecuencia, sus providencias , en lo que sean legales, serán cumplidas y ejecutadas sin demora ; al efecto, la Policia Nacional, les prestará el debido apoyo . Los sobrestantes de la Empresa, quedan asimilados á Gendarmes de Policia y con las funciones de tales en lo tocante al cumplimiento de sus deberes y obligaciones .

ARTICULO 3 : El Gobierno se compromete :
1 A pagar al Contratista la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa pesos (\$ 4490) suales por cuartas partes en los dias 1, 7, 15, y 22 de cada mes , en órdenes de pago á cargo de la Tesoreria General , previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro visadas por el Jefe de la Sección 6 del Ministerio de Hacienda ;

2 A entregar al Contratista dentro del mes subsiguiente á la fecha en que se firmo el presente Contrato , y por riguroso inventario , todos los carros de conducir basuras , las irrigadoras, carretillas, escobas, garlanchas, arneses y demás útiles de propiedad del Gobierno que en la actualidad se emplean en los servicios de aseo é irrigación de la ciudad . Estos vehculos y enseres los devolverá el Contratista al Gobierno á la expiración del Contrato , en el mismo estado de servicio en que los recibá , salvo el deterioro natural causado por el uso ; los demás vehculos y enseres



22
071



res que el Contratista tenga en buen estado á la terminación del Contrato, pagarán á poder del Gobierno, pagando este su valor, segun el avaluo de peritos nombrados por cada una de las partes. De las operaciones de que trata el presente inciso se dejará constancia en actas firmadas por todos los individuos que en ellas intervengan. Ya por delegación del Gobierno ó de la Empresa, actas que se publicarán en el periódico oficial.

5 A permitir que se introduzcan libres de derechos de importación, impuesto fluvial, peajes y demás impuestos departamentales y municipales, todos los elementos y enseres necesarios para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, in- clusivo los uniformes para los conductores de carro, y cuadrillas de barrenderos y en general, los repuestos de carros, carretillas, arneses y herramientas destinadas ex- clusivamente al servicio de aseo de la ciudad, en las cantidades que el Gobierno es- tablezca necesarias y llenando las condiciones establecidas para ordenar aquellas exencio- nes:

el arroyo de...

4- Presentar la Policía que fuere necesaria para el buen servicio y vigilancia relacio- nados con el aseo de la ciudad;

5- Solicitar del Gobierno Municipal el arreglo de los pisos de las calles y carreras de la ciudad, á fin de que no se formen depósitos de aguas y de que se facilite el es- tado servicio de aseo;

6- Permitir al Contratista que disponga de las basuras que se producen en la ciudad siempre que en el empleo de ellas no se cause ningun perjuicio y se atiendan las indi- caciones de la Junta de Higiene.

ARTICULO 4º Para los efectos de este Convenio, se determine y se fija como períme- tro de la ciudad, cuyo aseo general es obligatorio para el Contratista, el siguiente: *de las calles, cuya dirección es de Oriente á Occidente, contadas desde la que queda á es- paldas de la iglesia de Las Cruces, hasta el edificio del Panoptico, inclusive; y 21 carreras, cuya dirección es de Sur á Norte, contadas desde la plazuela de Egipto*



hasta la cárcel de Faiba, inclusive, en el Barrio de San Victorino .

ARTICULO 5º Dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de la aprobación de este Contrato, la Empresa de aseo presentará al Gobierno para su censura , el Reglamento minucioso que elabore para el régimen interior de la misma . Las modificaciones que el Gobierno estime necesario introducir en el Reglamento de la Empresa, serán aceptadas por esta , siempre que por ello no se crea perjudicada en sus intereses .

ARTICULO 6º Para atender cumplidamente las indicaciones y reclamos de los particulares , se establecerá en la Oficina central de la Empresa un aparato telefónico . Del número de este y de la dirección de la Oficina se impondrá al público por medio de carteles y de avisos en los periódicos de la ciudad .

ARTICULO 7º El presente Contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno , en cualquiera de los casos siguientes :

1º Si no se presta la fianza personal de \$ 10,000 dentro del término fijado en el punto n) del Artículo 1 ;

2º Si se suspendiere totalmente el servicio de aseo de la ciudad por más de tres días consecutivos ; y

3º Si llegado el caso, no se pagan las multas de que trata el punto n) del Artículo .

1º inmediatamente después de comprobarse por la Policía Nacional la omisión o omisiones allí previstas .

ARTICULO 8º El Contratista, teniendo en cuenta lo ofrecido en el acto de verificación de la adjudicación del presente Contrato en la licitación celebrada el día 27 de

Julio último, se obliga a construir a su costa , estanques en las cabecezas de las cantarillas de las principales calles de la ciudad , con el objeto de lavarlas al menos cada tercer día . Estos estanques se construirán en número de quince (15)

dentro del término de un año contado desde la fecha en que la Compañía del Acueducto haga promesa formal de suministrar el agua necesaria .

ARTICULO 9º El Contratista se obliga igualmente :

1 A extender el servicio de aseo al Barrio de Chapinero en la forma y condiciones estipuladas para los otros Barrios de la ciudad ;

2 A construir dentro del término de un año contado desde la fecha de la aprobación de este Contrato , un horno de insinización suficiente para consumir todas las basuras despojos que se produzcan en la ciudad inclusive el Barrio de Chapinero ;





3 A no cobrar suma alguna por el servicio de los carros ó vehiculos de aseo que excedan de cincuenta (50) si llegare el caso previsto en el punto p) del Artículo 1 ; y

4 A construír á sus expensas un gran parque de recreo para el servicio del público dentro del termino de un año contado desde la fecha en que el Gobierno le suministre el terreno necesario .

ARTICULO 10 Declarada la caducidad del Contrato conforme á lo previsto en el Articulo 7, el Contratista no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno .

ARTICULO 11 El presente Contrato durará por el termino de cinco años, contados desde la fecha en que el Contratista reciba los vehiculos y enseres que actualmente posee el Gobierno para el servicio del aseo, de acuerdo con lo estatuido en el inciso 2 del Artículo 5 ; podrá ser traspasado con todas sus obligaciones y responsabilidades á cualquier individuo ó compañía nacional, previo consentimiento del Gobierno y con su aprobación ulterior ; pero en ningun caso podrá hacerse el traspaso á individuo ó compañía extranjeros .

ARTICULO 12 El presente Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República ; y obtenida esta se protocolizará con el acta de adjudicacion y la escritura de fianza respectiva por medio de instrumento público. En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un tenor , en Bogotá, á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve . Entre líneas " el apoyo de " vale.

Carlos Calderón

Pedro Mares O.

GOBIERNO EJECUTIVO .

Anapoima, Departamento de Cundinamarca, 21 de Agosto de





Contrato

sobre compra de seis (6) carros americanos de vueltas para el servicio de recolección y acanues de basuras en la Ciudad.

José Antonio Vergara y Vergara, Admin. del Ases de la Ciudad, debidamente autorizado al efecto por S. S. el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, por una parte, y Pedro Mares, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

1.º - Mares vende al Gobierno seis (6) carros americanos de vueltas en perfecto estado de servicio, para la recolección y acanues de basuras en la Ciudad, los cuales han sido recibidos por el Administrador del Ases a su satisfacción, en la suma de setecientos ochenta pesos (\$780), a razón de ciento treinta pesos (\$130) cada uno.

2.º - El Gobierno pagará a Mares la suma de setecientos ochenta pesos (\$780), materia de este Contrato, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, con el Es corriente del Adm. del Ases y el V.º B.º del Jefe de la Sección 6.ª

3.º - Este Contrato para su validez necesita de la Aprobación de S. S. el Ministro de Hacienda.

En fe de lo expuesto se firma el presente en Bogotá a 28 de Diciembre de 1895.

J. Vergara y Vergara. Pedro Mares C.
Minis



LICITACION A CONTRATO

(Reproducción—Julio 15 de 1899)



Ministerio de Hacienda—Bogotá, 24 de Junio de 1899

Se invita a licitación para adjudicar el contrato sobre el servicio de aseo de la ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1536 y 1537 del Código Fiscal; dicha licitación tendrá lugar el día 27 de Julio próximo en el Salón del Despacho, á las 2 p. m., debiendo ser presidido el acto por el Ministro ó por el funcionario que éste designe al efecto. Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado en que conste que el proponente consignó en la Tesorería general de la República, la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) á la orden del Ministerio de Hacienda, suma que se fija como fianza de quiebra.

Dichas propuestas deberán presentarse al Subsecretario del Despacho, en el papel correspondiente, antes de la 1 p. m. del día citado, y vendrán firmadas por el proponente y por un fiador de responsabilidad que garantice el cumplimiento.

En el día y hora señalados se dará principio á la licitación; se abrirán las propuestas, y leídas éstas, se procederá á adjudicar el contrato al mejor postor; pero si llegare el caso de que haya dos ó más propuestas de idénticas condiciones entre las que se consideren mejores, se oírán pujas verbales, durante media hora, entre los proponentes que hayan hecho las que sean iguales, y pasado este tiempo, se adjudicará el contrato.

Los depósitos que consignen los licitadores como fianza de quiebra se devolverán á sus respectivos dueños al día siguiente al en que tenga lugar la licitación, con excepción del consignado por el individuo ó Compañía á quien se adjudique el contrato, el cual depósito será devuelto tan luego como se preste la fianza de que trata el punto 1.º del artículo 1.º. Dicho contrato se saca á licitación por el término de cinco años.

No se considerarán las propuestas que no vengán ajustadas al siguiente

REGLAMENTO DE CARGOS:

Art. 1.º N.º, en su carácter de Contratista, se compromete:

a) A poner y sostener en continuo servicio, por el tiempo de la duración de este contrato, cincuenta (50) carros de vuelco, con sus respectivos animales de tiro y peones conductores, destinados exclusivamente á recoger y conducir á una distancia no menor de un kilómetro de la ciudad, las basuras y despojos que en ella se produzcan y que se encuentren en las vías públicas, en las casas particulares, en las plazas de mercado, en los edificios públicos y en general en toda la ciudad. Para la recolección de las

basuras en las casas particulares, irá delante de cada carro un peón, con el objeto de llamar á la puerta de las casas y solicitar las basuras que haya en cada una de ellas, procurando evitar la demora de los vehículos. Cada conductor de carro estará en el deber de recoger y conducir las basuras que se le presenten en las puertas de cualesquiera habitaciones particulares. Para las calles en que por su mal pavimento, desnivel ú otras condiciones no pueda hacerse uso de carros tirados por bestias, podrán emplearse, como vehículos auxiliares, carretillas de mano para el acarreo de tales basuras.

b) Los 50 carros de que trata el punto anterior, deberán ser de construcción europea ó americana, de vuelco y movidos por un solo animal; el tamaño y condiciones de estos carros en ningún caso podrán ser inferiores á los de los vehículos que en la actualidad emplea el Gobierno para el acarreo de basura. Cada carro irá provisto de sus correspondientes arneses de tiro en buen estado de servicio, y de las herramientas y escobas necesarias para hacer con facilidad y rapidez el aseo á que están destinados. Dichos vehículos estarán en todo tiempo en perfecto estado de servicio, convenientemente barni-

zados y numerados, siguiendo el curso ordinal desde uno en adelante, con el objeto de saber fácilmente cuál ó cuáles de los conductores ó carreteros son los responsables de las faltas que se denuncian por el público. Además del número correspondiente, llevará cada carro una campanilla, y en lugar visible la inscripción *Empresa del aseo de la ciudad*;

c) A mantener en perfecto estado de servicio cuatro irrigadoras, no inferiores en calidad y dimensiones á las que en la actualidad posee el Gobierno. Dichas irrigadoras harán el servicio de irrigación en las vías públicas de la ciudad, en horas oportunas, y siempre que las circunstancias lo exijan;

d) Los vehículos de acarrear basuras prestarán su servicio todos los días no feriados, desde las seis de la mañana hasta las cinco y media de la tarde. En los días feriados, este servicio se prestará solamente hasta las diez de la mañana;

e) Los conductores de carros prestarán su servicio con uniforme, compuesto de blusa, pantalón y cachucha, con el mismo número del carro que cada uno conduzca;

f) A mantener permanentemente, por lo menos, ochenta muchachos barreteros, con su respectivo uniforme, compuesto de blusa, pantalón y cachucha numerada, los cuales se dividirán en cuadrillas con sus respectivos sobrestantes, con el objeto de prestar convenientemente los servicios de que se habla en seguida;

g) A hacer barrer diariamente todas las calles de la ciudad y los caños que haya descubiertos, y también á hacer lavar y limpiar diariamente todas las rejillas y tapas de hierro de los caños y alcantarillas;

h) A mantener constantemente en perfecto estado de limpieza y aseo las plazas de mercado de la ciudad;

i) A limpiar cada quince días los cauces y riberas de todos los ríos y arroyos que atraviesen la ciudad, en toda la extensión en que la cortan. Para este servicio el Gobierno prestará el concurso de enanrta reclusos, con sus respectivos escoltas, puestos á la disposición del Contratista;

j) A lavar todos los días los excusados públicos;

k) A mantener en cada Sección en que se divide la ciudad, para el buen servicio del aseo, un Agente con el objeto de que invigile el cumplimiento de las obligaciones que estén á cargo de los diferentes empleados de la Empresa, y á tener, además, un Inspector general que recorra diariamente toda la ciudad para hacer que los subalternos cumplan sus deberes y atiendan sin demora las indicaciones justas que haga el público sobre deficiencia del servicio;

l) A mantener abierta y en lugar central, todos los días no feriados, desde las 8 a. m. hasta las 4 p. m., una Oficina general, con el objeto de oír las quejas ó reclamos que sobre el servicio de aseo dirijan las autoridades y los particulares, prestando á ellas la debida atención y resolviéndolas sin demora;

m) A mantener por lo menos cien animales de tiro, en perfecto estado de servicio, á fin de que los vehículos de acarrear las basuras funcionen sin interrupción;

n) A pagar, por vía de multa, diez pesos (\$ 10) por cada carro que deje de prestar el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en este contrato, por cada día que la falta tenga lugar; cinco pesos (\$ 5) por cada carrera ó calle que deje de barrerse y asearse en toda su extensión por dos días consecutivos; diez pesos (\$ 10) por cada vez que dejen de asearse las plazas de mercado durante tres días consecutivos; diez pesos (\$ 10) por cada día que dejen de lavarse y barrerse los excusados públicos; y diez pesos (\$ 10) por cada vez que deje de hacerse el aseo de los ríos y arroyos, según lo estipulado

en el punto k). Estas multas las consignará N. N. en la Tesorería general inmediatamente después de comprobarse por la Dirección de la Policía la omisión ó omisiones que ocurran en el cumplimiento de este contrato;

o) A prestar, como garantía del cumplimiento de cada una de las obligaciones que contrae, una fianza personal á satisfacción del Tesorero general de la República, por la suma de diez mil pesos (\$ 10,000), dentro de los primeros quince días siguientes á la fecha de la aprobación de este contrato;

p) A indicar al Gobierno, á más tardar un mes después de firmarse este contrato, el sitio ó sitios que se destinen para los potreros en donde deben mantenerse los animales de tiro, y los locales destinados para guardar los vehículos y demás enseres necesarios para el aseo ó irrigación de la ciudad;

q) A pedir á Europa ó á los Estados Unidos, ó á mandar construir en el país dentro de los seis primeros meses de la ejecución de este contrato, los vehículos y demás enseres necesarios para prestar los servicios de que él trata, en todo el tiempo de su duración;

r) En caso de que sea insuficiente el número de cincuenta carros para prestar el servicio de aseo, el Gobierno solicitará de la Empresa el aumento de ellos, y pagará mensualmente por cada uno de los que excedan de cincuenta, hasta la concurrencia de setenta (70), la suma de veinte pesos (\$ 20), en la misma forma de pago que se estipula en el inciso 1.º del artículo 3.º

Art. 2.º El Inspector general y los Agentes de Sección de que trata el punto k) del artículo anterior, quedan investidos del carácter de Agentes de Policía en todo lo que diga relación con el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato les imponga la Empresa. En consecuencia, sus providencias, en lo que sean legales, serán cumplidas y ejecutadas sin demora; al efecto, la Policía Nacional les prestará el debido apoyo. Los Sobrestantes de la Empresa quedan asimilados á Gendarmes de Policía y con las funciones de tales en lo tocante al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 3.º El Gobierno se compromete:

1.º A pagar al Contratista la suma de \$ 4,000 mensuales por cuartas partes en los días 1.º, 7, 15 y 22 de cada mes, en órdenes de pago á cargo de la Tesorería general, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro visadas por el Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Hacienda;

2.º A entregar al Contratista dentro del mes subsiguiente á la fecha en que se firme el presente contrato, y por riguroso inventario, todos los carros de conducir basuras, las irrigadoras, carretillas, escobas, garlanchas, arneses y demás útiles de propiedad del Gobierno que en la actualidad se emplean en los servicios de aseo ó irrigación de la ciudad. Estos vehículos y enseres los devolverá el Contratista al Gobierno á la expiración del contrato, en el mismo estado de servicio en que los reciba, salvo el deterioro natural causado por el uso; y los demás vehículos y enseres que el Contratista tenga en buen estado á la terminación del contrato, pasarán á poder del Gobierno, pagando éste su valor, según el avalúo de peritos nombrados por cada una de las partes. De las operaciones de que trata el presente inciso se dejará constancia en actas firmadas por todos los individuos que en ellas intervengan, ya por delegación del Gobierno ó de la Empresa, actas que se publicarán en el periódico oficial;

3.º A permitir que se introduzcan libres de derechos de importación, impuesto fluvial, peajes y demás impuestos departamentales y municipales, todos los elementos y enseres necesarios para el

cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, inclusive los uniformes para los conductores de carro, y cuadrillas de barreteros, y en general, los repuestos de carros, carretillas, arneses y herramientas destinados exclusivamente al servicio de aseo de la ciudad, en las cantidades que el Gobierno estime necesarias y llenando las condiciones establecidas para ordenar aquellas exenciones;

4.º A prestar la Policía que fuere necesaria para el buen servicio y vigilancia relacionados con el aseo de la ciudad;

5.º Asolicitar del Gobierno municipal el arreglo de los pisos de las calles y carreras de la ciudad, á fin de que no se formen depósitos de aguas y de que se facilite el esmerado servicio de aseo; y

6.º A permitir al Contratista que disponga de las basuras que se producen en la ciudad, siempre que en el empleo de ellas no se cause ningún perjuicio y se atiendan las indicaciones de la Junta de Higiene.

Art. 4.º Para los efectos de este convenio se determina y se fija como perímetro de la ciudad, cuyo aseo general es obligatorio para el Contratista, el siguiente: 26 calles, cuya dirección es de Oriente á Occidente, contadas desde la que queda á espaldas de la iglesia de Las Cruces, hasta el edificio del Panóptico, inclusive; y 21 carreras, cuya dirección es de Sur á Norte, contadas desde la plazuela de Egipto hasta la cárcel de Paiba, inclusive, en el barrio de San Victorino.

Art. 5.º El presente contrato durará por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Contratista reciba los vehículos y enseres que actualmente posee el Gobierno para el servicio del aseo, de acuerdo con lo estatuido en el inciso 2.º del artículo 3.º; podrá ser traspasado con todas sus obligaciones y responsabilidades á cualquier individuo ó compañía nacional, previo consentimiento del Gobierno y con su aprobación ulterior; pero en ningún caso podrá hacerse el traspaso á individuo ó compañía extranjeros.

Art. 6.º Dentro de los tres meses subsiguientes á la fecha de la aprobación de este contrato, la Empresa de aseo presentará al Gobierno, para su censura, el Reglamento minucioso que elabore para el régimen interior de la misma. Las modificaciones que el Gobierno estime necesario introducir en el Reglamento de la Empresa, serán aceptadas por ésta, siempre que por ello no se crea perjudicada en sus intereses.

Art. 7.º Para atender cumplidamente las indicaciones y reclamos de los particulares, se establecerá en la Oficina central de la Empresa un aparato telefónico. Del número de éste y de la dirección de la Oficina se impondrá al público por medio de carteles y de avisos en los periódicos de la ciudad.

Art. 8.º El presente contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Si no se presta la fianza personal de \$ 10,000 dentro del término fijado en el punto n) del artículo 1.º;

2.º Si se suspendiere totalmente el servicio de aseo de la ciudad por más de tres días consecutivos; y

3.º Si llegado el caso no se pagan las multas de que trata el punto m) del artículo 1.º, inmediatamente después de comprobarse por la Policía Nacional la omisión ó omisiones allí previstas.

Art. 9.º El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

CARLOS CALDERON